

**APRUEBA CONVENIO DE SALA CUNA
Y JARDÍN INFANTIL QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1379

SANTIAGO, 20 MAR 2012

VISTOS:

Estos antecedentes y considerando además, lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del año 2005 del Ministerio de Hacienda; lo previsto en los artículos 203 y siguientes del Código del Trabajo; lo previsto en la Resolución Exenta N° 1.372, del 18 de mayo de 2011, de la Presidencia de la República; lo establecido en el artículo 52° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 318, de fecha 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; y razones de buen servicio

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 89° del Estatuto Administrativo, en relación con el artículo 203° del Código del trabajo, reconoce a las madres funcionarias el derecho a hacer uso del derecho de acceder a los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil para sus hijos o hijas en edad pre-escolar;
2. Que, por su parte, la Resolución Exenta N° 1372, de 18 de mayo de 2011, de la Presidencia de la República, establece un procedimiento para hacer efectivo los derechos referidos precedentemente;
3. Que, conforme lo anterior, la funcionaria que se indica en lo resolutivo de este acto administrativo, ha presentado la solicitud para acogerse al referido beneficio, acompañando el respectivo convenio con las entidad prestadora;
4. Que, en la Resolución Exenta N° 1.372, del 18 de mayo de 2011, se establece que el monto máximo a pagar por los servicios de sala cuna y Jardín Infantil es la suma de 07 Unidades de Fomento, por cada hijo o hija de funcionaria beneficiaria;
5. Que, por su parte, en cuanto los referidos servicios se están prestando desde la fecha en que la funcionaria lo requirió -mediante la presentación de las respectivas solicitudes en el Servicio de Bienestar-, los efectos del acto administrativo que aprueba este convenio, han de retrotraerse a la fecha de inicio de dichas prestaciones, todo ello, en consideración al principio de seguridad jurídica de que deben estar investidos los actos administrativos y en concordancia con lo que establece el artículo 52° de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA

Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros;

6. Que, en la especie, las consecuencias favorables para la beneficiada resultan más que evidentes, y no verificándose derechos conculcados de terceros, se debe pagar estos servicios, cuando corresponda, en forma retroactiva desde la época de inicio efectivo de ellos;
7. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente;

He determinado dictar la siguiente

RESOLUCION

I. APRUEBÁSE, el convenio de prestación de servicios con la empresa Sala Cuna y Jardín Infantil Travesuras que presta servicios de Jardín Infantil al niño **Agustín Escobar Díaz**, hijo de la funcionaria **Gabriela Díaz Zapata**, cuyo texto es del siguiente tenor:

En Santiago a 30 de enero de 2012, entre SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "TRAVESURAS", ubicado en calle Los Maitenes 1484, Comuna de Quilicura, representado por doña DORIS ARMILLO GARRIDO, Directora y Educadora de Párvulos, en adelante también "el Jardín Infantil"; y la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, representada por don ALDO SABAT PIETRACAPRINA, en su calidad de Director Administrativo, ambos domiciliados en calle Morandé N° 130, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también "La Presidencia", se ha convenido lo siguiente:

- 1.- El Jardín Infantil, ofrecerá el servicio de la Sala Cuna y/o Jardín Infantil a los hijos de los trabajadores de la Presidencia y durante el tiempo que se señalan en la cláusula 8 y se emitirá la respectiva boleta de servicios por el valor correspondiente a los servicios mensuales prestados a los referidos hijos.*
- 2.- La Presidencia pagará el valor de la matrícula y la cuota mensual del convenio de acuerdo a la cotización enviada con antelación y en los plazos establecidos.*
- 3.- La inscripción y matrícula deberá efectuarla el padre y la madre del niño a lo menos con tres días de anticipación a su incorporación a la sala cuna del Jardín Infantil, debiendo cumplir además con las normas establecidas en el reglamento de apoderados.*
- 4.- La Presidencia deberá pagar el valor mensual proporcional contando de la fecha de ingreso del párvulo al establecimiento. Las ausencias parciales por enfermedad de la madre, vacaciones u otro motivo, no darán derecho a descuento proporcional.*
- 5.- Si la Presidencia decidiera el retiro del párvulo antes de la fecha de término del convenio y sin el aviso referido en la cláusula siguiente, deberá pagar el equivalente a la mantención mensual completa por cada uno de los meses pendientes hasta el término de la vigencia de este convenio.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA

6.- La Presidencia podrá desahuciar el presente convenio y para hacerlo efectivo deberá dar aviso al Jardín Infantil, con una anticipación mínima de 30 días. El convenio expirará cumpliendo el plazo de aviso previo y la atención e ingreso diario del párvulo al establecimiento, será hasta el último día de dicho plazo.

7.- El Jardín podrá cobrar, además, el interés máximo convencional que la Ley permite aplicar, en caso de que no se hayan pagado, en su debida oportunidad, las cuotas mensuales y los recargos referidos en este convenio.

8.- El presente convenio regirá desde el 01 de febrero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

9.- El presente convenio incorpora el servicio de alimentación, dentro del arancel mensual fijado (colación y almuerzo)

10.- El presente convenio, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de la Empresa y uno del Jardín.

11.- El establecimiento consta con el ROL N° 589 otorgado por la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

12 - La mensualidad año 2012, tendrá un valor de \$152.000, que deberá ser cancelada los primeros cinco días de cada mes.

13- Para efectos de matrícula año 2012, ésta tendrá el valor de \$ 160.000.

II. IMPÚTESE, el gasto que irrogue el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente resolución **al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008**, del Presupuesto de la Presidencia de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALDO SABAT PIETRACAPRINA
Director Administrativo
Presidencia De La República

ASP/LCS/CAL/OSN/GYM

Distribución:

- Dirección Administrativa
- Departamento Recursos Humanos.
- Servicio de Bienestar
- Departamento Asesoría Legal
- Oficina de Partes